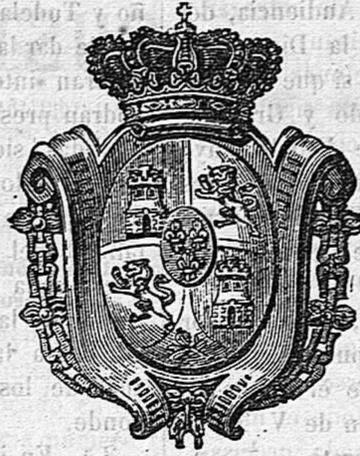


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

Las noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, relativas á la insurreccion carlista, sólo se refieren á presentaciones de indulto; habiéndolo verificado 18 individuos en Pamplona, 12 de ellos con armas; uno en Puente la Reina tambien armado, y en Vitoria dos del tercer batallon de Alava, un sargento y un Alférez del escuadron de Borbon con armas y caballos.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Habiéndome expuesto D. Joaquin de Jovellar, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, la imposibilidad en que se halla de atender cumplidamente en las presentes circunstancias al desempeño de ámbos cargos,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del primero de ellos, quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios, y del acierto y lealtad con que lo ha ejercido.

Dado en Palacio á dos de Diciembre

bre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Antonio Cánovas del Castillo,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Ministro de Estado á D. Fernando Celderon y Collantes, que lo es de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en nombrar Ministro de Gracia y Justicia á D. Cristóbal Martin de Herrera, que lo es de Fomento.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Francisco Queipo de Llano, Conde de Toreno, ex-Diputado á Cortes y actual Alcalde de Madrid,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETOS.

Vengo en nombrar Vocal del Real Consejo de Sanidad, en la vacante de D. Fernando Weyler, ocurrida por haber obtenido su retiro en el Cuerpo de Sanidad militar, á D. Julian Lopez Somovilla, Médico mayor del Cuerpo de Sanidad militar, al tenor de lo prescrito en el párrafo tercero, art. 2.º del reglamento orgánico de dicho Real Consejo, aprobado en 23 de Febrero último.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho, con destino á Bibliotecas populares: D. Francisco Calatrava, de 100 ejemplares de *Miscelánea; estudios político-históricos*, de que es autor; D. Antonio Fernandez Garcia, de 25 de *Breve memoria de la propaganda emprendida en 1872 á favor de la devolucion de Gibraltar*, escrita por el mismo; D. Cristóbal Vidal, de 25 de *Resumen de los discursos inaugurales del curso de 1872 á 1873 en los Institutos de segunda enseñanza*, por el mismo; y el Contralmirante D. Miguel Lobo, de 50 de *Un hijo de Inglaterra*, de que es autor; disponiendo que, al propio tiempo que se hace público este donativo por medio de la *Gaceta*, se den las gracias á los interesados por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1875.—Martin de Herrera.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 2 de Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del resultado de las sesiones celebradas últimamente en Paris por la Comision geodésica europea que V. E. preside, en la cual han obtenido unánimes muestras de elevado aprecio los vastos trabajos que, para la nueva determinacion de la forma y dimensiones del Globo, se llevan á cabo en España bajo la direccion de V. E. en el Instituto Geográfico y Estadístico; así como del acuerdo igualmente unánime de construir á expensas de todos los Estados asociados un aparato de medir bases geodésicas destinado á comprobar algunas de las ya medidas en las diversas Naciones, eligiendo como modelo el que ha dado mayor precision en los resultados, que es el aparato español, cuyo proyecto, construccion y estudios á él referentes se ejecutaron bajo la direccion de V. E. Tambien he sometido al examen de S. M. el convenio que ha firmado V. E. como resultado de las negociaciones con la Administracion francesa, para lo que fué autorizado en su carácter de Presidente de la Comision internacional de pesas y medidas, con el fin de obtener del Gobierno de Francia los terrenos en que se han de construir los edificios destinados á las observaciones y demás trabajos metrológicos, cuyo principal objeto es la unificacion universal de las pesas y medidas. Enterado S. M., se ha servido ordenar que se den á V. E. las gracias en su Real nombre por el notable acierto con que desempeña tan

elevados cargos científico-internacionales, y por la altura á que ha dejado el nombre de España.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1875.—Martín de Herrera.—Sr. D. Carlos Ibañez é Ibañez de Ibero, Brigadier de Ejército, Presidente de la Comision geodésica europea y de la internacional de pesas y medidas.

(Gaceta del 24 de Noviembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Tan luego como se publicó el decreto del Poder Ejecutivo de 16 de Octubre de 1873, en cuya virtud se trasladó á la villa de Jorquera, provincia de Albacete, la capitalidad del Juzgado de primera instancia que durante 37 años habia residido sin oposicion alguna en la de Casas-Ibañez, eleváronse á este Ministerio, en contra de la medida adoptada, las protestas de los Ayuntamientos de 18 pueblos de los 22 que forman aquel partido judicial. Desatendidas por entónces, permanecieron en tal estado, acaso por la sola consideracion de ser Jorquera, merced á su posicion casi inexpugnable, estancia ménos expuesta á los azares de la guerra, hasta que, aplacada esta en aquel territorio, la renovacion de gestiones para que se resolviese acerca de la reclamacion entablada y la entidad misma del asunto movieron al digno antecesor del que suscribe á ordenar que se ampliase las informaciones anteriormente procuradas; y el resultado obtenido por consecuencia de este acuerdo ha venido á demostrar que los datos recogidos en aquella ocasion adolecieron de inexactitud é insuficiencia, y que al ser tomados como base la exposicion de motivos que precede al decreto mencionado necesariamente hubieron de ser equivocadas sus apreciaciones. Aparece en efecto que, léjos de justificarse la mudanza que erigió á Jorquera en cabeza de la jurisdiccion, se acredita de un modo fehaciente qué además de ser Casas-Ibañez poblacion de superior importancia porque cuenta en el casco de la villa mas numeroso vecindario, y es mayor su riqueza agrícola é industrial, así en cuanto se refiere á la bondad de situacion topográfica, á positiva centricidad en relacion con los demás pueblos del partido á vias de comunicacion y á elementos de bienestar, como en orden á la mejor instalacion del Juzgado y sus dependencias, no ménos que á condiciones de seguridad, capacidad é higiene de sus cárceles, reúne señalados títulos de ventaja respecto de Jorquera. El debido aprecio de estas circunstancias, y la reciente manifestacion en abono de la preferencia que merece Casas-Ibañez para el buen servicio de la administracion de justicia, hecha por todos los Ayuntamientos de la demarcacion, han determinado en con-

secuencia el informe favorable al restablecimiento de la capitalidad en aquel punto, no sólo de la Sala de gobierno y Fiscal de la Audiencia, del Gobernador civil y de la Diputacion provincial de Albacete, si que tambien de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, cuyo autorizado dictámen, como todos los emanados de este alto Cuerpo consultivo, ofrece respetable garantía de acierto.

Conformándose, pues, con él, y por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Noviembre de 1875.
—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M.,
Fernando Calderon y Collantes.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece en Casas-Ibañez la capitalidad del partido judicial que actualmente reside en Jorquera.

Art. 2.º El Ministro de Gracia y Justicia adoptará las disposiciones oportunas para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Administracion militar.

Habiendo quedado rescindido el contrato de 5.600 quintales métricos de tocino que se contrataron en la subasta pública verificada en esta Direccion general el dia 11 del mes próximo pasado en union de otros víveres con destino al ejército del Norte, se convoca á una nueva y segunda subasta para sólo dicho artículo, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de este centro, en su nueva casa, calle de Torija, el dia 11 de Diciembre próximo, á la una en punto de su tarde, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta será única en dicho punto y por la indicada cantidad de 5.600 quintales métricos de tocino, que ha de ser superior, salado lo ménos de tres meses, y precisamente del que constituye la canal ú hojás de cerdo, con exclusion de cabezas, patas y magros, entregándose sin huesos y envasado en barriles ó cajas de cabida de 50 kilogramos para su buena conservacion y fácil transporte.

2.ª Los puntos en que han de ve-

rificarse las entregas son en los almacenes de la Administracion militar de Valladolid, Miranda de Ebro, Logroño y Tudela, por cuartas partes; y á fin de dar la mayor facilidad á los que quieran interesarse en este servicio, podrán presentarse proposiciones, extendidas siempre en papel sellado y con arreglo al sistema métrico decimal, que se refieran lo mismo á la totalidad del artículo que á la cantidad que á cada uno convenga, no siendo menor de la décimasexta parte del total, ó sea la cuarta de lo que á cada cual de los cuatro depósitos corresponde.

3.ª En igualdad de precios se preferirá la proposicion que se refiera á mayor cantidad.

4.ª Las entregas se verificarán de este modo: la cuarta parte de lo ofrecido á los ocho dias de haberse comunicado al proponente la aceptacion de su oferta; á los 12 dias siguientes á estos la mitad del resto, y á los 10 dias despues la otra mitad, pues no debe exceder de un mes la total entrega.

5.ª Para poder tomar parte en la subasta deberá acompañarse á las proposiciones la carta de pago ó resguardo que justifique haber hecho el depósito en los términos que marcan las leyes para estos casos del 5 por 100 del importe á que ascienda la cantidad de tocino que cada cual piense contratar, tomando por base al efecto el precio límite marcado en este pliego.

6.ª Sobre la garantía señalada en la condicion anterior, el rematante ó rematantes presentarán otra del 5 por 100 del valor de lo que contraten, tomando por base el precio á que se le adjudique, á fin de responder con ella al cumplimiento de su compromiso y poder otorgar la correspondiente escritura. Esta fianza se entenderá libre de las excepciones que establece la ley de Contabilidad, con arreglo á la Real orden de 7 de Julio de 1859.

7.ª Los licitadores deberán hallarse presentes en el acto de la subasta, ó en su defecto estarán representados por personas autorizadas con poder en forma, cuyo documento han de exhibir al Tribunal.

8.ª En el caso de que hubiese dos ó más proposiciones enteramente iguales en cantidades y precios, contendrán sus autores entre sí durante 15 minutos, admitiéndose luego la que resulte más beneficiosa; pero si estos no entrasen en contienda, resultando que ninguno mejoraba su oferta, el Tribunal decidirá la cuestion por suerte, declarando aceptada la que salga favorecida.

9.ª Los gastos que ocurran en la subasta, otorgamiento de escritura é insercion del anuncio en la *Gaceta* serán de cuenta de los rematantes, así como tambien el pago de la contribucion industrial señalada por la Hacienda pública; cuyo pago deberán justificar para que les sea devuelta la fianza prestada en garantía de su compromiso.

10. El pago del tocino se verifica-

rá previa la presentacion de las certificaciones de entrega, mediante libramientos sobre la Caja Central ó la económica que convenga al interesado, eligiendo una sola; en el concepto de que nunca podrá alegar el menor derecho ó fuero para la realizacion de dichos libramientos, sino que han de sujetarse á las reglas generales que dicte la Hacienda pública para el cobro de los referidos documentos, así como tambien á los trámites y tiempo que la Administracion militar necesite para la revision y despacho de los certificados de entrega y devolucion de las fianzas.

11. Si el contratista faltase al cumplimiento de su compromiso, perderá la fianza prestada en garantía del mismo para proceder con ella y con sus bienes, si esta no bastase, á la compra de las especies á coste y costa de aquel.

12. Las incidencias y cuantas dudas puedan ocurrir en la licitacion y subsiguientes consecuencias de ella se dirimirán por el criterio y reglas de la ley de contratacion pública.

13. El precio límite que ha de regir en el acto de la subasta será el de 180 pesetas cada quintal métrico.

Madrid 1.º de Diciembre de 1875.
—De orden de S. E., el Intendente Secretario, Manuel Macías.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 5.600 quintales métricos de tocino por iguales partes en Valladolid, Miranda de Ebro, Logroño y Tudela, me comprometo á verificar la entrega de tanto (por cuartas partes) en cada uno de los indicados puntos, con sujecion á dicho anuncio y pliego, al precio siguiente...; para lo cual, y como garantía de esta proposicion, es adjunta la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige, acompañando igualmente la cédula de vecindad que la ley requiere, por la cual aparecen las señas de mi domicilio, calle de tal, número tantos. (Fecha y firma.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en el Instituto de Alicante la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á dicha cátedra, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 dias, á con-

tar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo ménos el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento citado, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 24 de Noviembre de 1875.
—El Director general, Joaquin Maldonado.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Cáceres, Albacete, Alicante y Vitoria una cátedra de Latin y Castellano, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas las tres primeras y de 2.000 la última, las cuales han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Los ejercicios se verificarán en Salamanca, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril del corriente año.

Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 23 años de edad, y ser por lo ménos Bachiller en la facultad de Filosofia y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Noviembre de 1875.
—El Director general, Joaquin Maldonado.

(*Gaceta del 1.º de Diciembre.*)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2430.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BÚRGOS.

Esta Corporacion en vista de que algunos de los aspirantes á las 30 pensiones vitalicias de á 2 reales diarios cada una acordadas por la misma para los inutilizados en campaña no han presentado las justificaciones necesarias para acreditar que reunen las condiciones señaladas en el anuncio de 4 de Mayo de este año, publicado en el *Boletín oficial* de la provincia número 107, correspondiente al dia 5 de dicho mes, y en la *Gaceta de Madrid* número 126, correspondiente al dia 6 del mismo, ha acordado concederles nuevo plazo, hasta el dia 31 de Marzo de 1876, para que puedan completar sus justificaciones, y que al mismo tiempo puedan presentar nuevas solicitudes los que quieran obtener dicha gracia, en la inteligencia de que los documentos necesarios al efecto son: la certificacion expedida por el Jefe del cuerpo en que servian al ser heridos, para acreditar la fecha en que lo fueron; la partida de bautismo para justificar que son naturales de la provincia los que lo sean; certificacion expedida tambien por el Jefe del cuerpo para acreditar que, aun cuando no sean naturales de la provincia, estaban sirviendo, al ser heridos, por el cupo de cualquiera de los pueblos de la misma, con expresion de si servian por su suerte ó como sustitutos; certificacion expedida por el médico militar que les haya asistido en la curacion, para probar su inutilidad para el servicio militar; y otra certificacion, expedida por dos médicos civiles, en que se acredite que han quedado impedidos para procurarse su sustento con el trabajo.

Así bien ha acordado esta Corporacion conceder igual plazo á todos los aspirantes á los 8 premios de á 1.000 reales que han presentado sus instancias, á excepcion de Crisanto Rico Figuero, Elenterio Anderez Antigüedad y Juan Canton Lopez, que han sido agraciados, para que completen sus justificaciones en la misma forma que va expresada, sin mas diferencia que la de no ser necesaria respecto de ellos la certificacion de los facultativos civiles referente á la inutilidad para el trabajo, otorgándose tambien igual plazo á los que quieran aspirar nuevamente á estas recompensas para que presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos mencionados, debiendo advertirse que ninguno podrá obtener á la vez las dos gracias, por lo cual habrán de limitarse las nuevas instancias á una de ellas determinada, y manifestar los que en anteriores solicitudes hubiesen aspirado á ambas por cual de las dos optan, á cuyo efecto habrán de utilizar así bien el plazo indicado.

Búrgos 24 de Noviembre de 1875.
—El Presidente, Policarpo Casado.
—Los Diputados Secretarios, Luis Gallo de la Llera.—Adolfo García Inés.

Núm. 2431.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. de 1875 á 1876.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y al 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Artículos.	SECCION PRIMERA.		TOTAL	TOTAL
	Artículos.	Pesetas.	por capítulos	por secciones
	GASTOS OBLIGATORIOS.		Pesetas.	Pesetas.
	CAPÍTULO I.			
	<i>Administracion provincial.</i>			
	Diputados de la Comision permanente.	1.250'00		
	Personal de la Secretaría de la Diputacion provincial.	1.681'25		
	Idem de la Contaduria de fondos provinciales.	343'75		
1.º	Material de la Secretaría de la Diputacion y Contaduria de fondos provinciales.	200'00		
	Personal de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	125'00		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	395'83	4.276'24	
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	167'91		
3.º	Material de estas Comisiones.	112'50		
	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	»		
4.º	Material de los mismos.	»		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	»		
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de....	»		
	CAPÍTULO II.			
	<i>Servicios generales.</i>			
1.º	Gastos de quintas.	500'00		
2.º	Idem de bagajes.	1.500'00		
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i> .	»	2.200'00	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	»		
5.º	Idem de calamidades públicas.	200'00		
	CAPÍTULO III.			
	<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>			
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	770'83		
1.º	Material para estas obras.	3.500'00		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	2.288'85		
	Material para estas mismas obras.	2.500'00	9.309'68	
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»		
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de la provincia.	»		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	250'00		
	CAPÍTULO IV.			
	<i>Cargas.</i>			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	17'50		
3.º	Intereses y amortizacion del préstamo de 22.500 pesetas.	121'88	222'71	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	83'33		
	Suma y sigue.		16.008'63	

Artículos.	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

Suma anterior..... 16.008'63

5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....

CAPÍTULO V.

Instruccion pública.

1.º	Junta provincial del ramo.....	312'50	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	3.535'00	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	845'41	5.563'40
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....	524'25	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166'66	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes....	»	
6.º	Biblioteca provincial.....	83'33	
7.º	Museo provincial.....	96'25	

CAPÍTULO VI.

Beneficencia.

1.º	Atenciones de la Junta provincial.....	»	41.536'62	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	»		
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.....	4.227'56		19.139'59
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos.....	14.912'03		
5.º	Id. id. id. de las Casas de Maternidad.....	»		
6.º	Id. id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados.....	»		

CAPÍTULO VII.

Correccion pública.

1.º	Gastos de cárceles.....	200'00	200'00
2.º	Idem de Establecimientos penales....	»	

CAPÍTULO VIII.

Imprevistos.

Unico.	Para los gastos de esta clase que pueden ocurrir.....	625'00	625'00
--------	---	--------	--------

SECCION SEGUNDA.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO I.

Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.

Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	»	»
--------	---	---	---

CAPÍTULO II.

Carreteras.

1.º	Subvencion para atender á la conservacion de las carreteras generales á cargo de la provincia.	»	»
	Personal.....	»	
2.º	Estudios y construccion de obras nuevas de carreteras y caminos provinciales y vecinales.	»	3.500'00
	Personal.....	»	
	Material obras nuevas.....	3.500'00	3.500'00
	Otros gastos.....	»	»

CAPÍTULO III.

Obras diversas.

Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, á saber: Para el puente sobre el Francolí..... Para obras del puerto de Tarragona.....	»	»
	Suma y sigue.....	3.500'00	

Artículos.	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

Suma anterior..... 3.500'00 41.536'62

Para conservacion del puente de barcas de Tortosa.

Personal.....	»	450'00	6.304'00
Material.....	»		
Para proyectos y fomento de obras de riego.....	450'00		

CAPÍTULO IV.

Otros gastos.

Para otros gastos de interés provincial.....	2.354'00	2.354'00
--	----------	----------

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

1.º	A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1874 procedentes del presupuesto anterior.....	»	»
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	»	

TOTAL GENERAL..... 47.840'62

Tarragona 6 de Noviembre de 1875.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental de la C. P., Iglesias. Sesion del 23 de Noviembre de 1875.—La Comision provincial aprueba la presente distribucion.—El Vicepresidente accidental, Iglesias.—P. A. de la C. P., El Secretario, Larráz.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 2432.

JUZGADO MUNICIPAL de Réus.

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se hace público á fin de que los que á ella quieran optar presenten sus solicitudes dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo los aspirantes acompañar á sus solicitudes los documentos que expresa el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Réus 29 de Noviembre de 1875.—El Juez municipal, José Oliver Aixalá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2433.

Don Justo Vazquez Gonzalez, Teniente Fiscal del Batallon reserva número catorce.

Habiéndose ausentado de esta plaza el paisano Rafael Monserrat, á quien estoy sumariando por el delito de complicidad en el incendio del molino de Sal de D. Pablo Zaragoza y D. Ramon Cid, vecinos de esta villa y derribo de la piedra de la Constitucion de la misma, por la partida del cabecilla Pascual Cucala, al efectuar su entrada en esta plaza en la mañana del veinte y uno de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del ejército,

por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado Monserrat, señalándole la guardia del principal, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Amposta veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Justo Vazquez.

Núm. 2434.

Don Gabriel Almenara y Benitez, Comandante fiscal del primer Batallon del Regimiento infanteria de Ceuta.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, llamo, cito y emplazo por este tercer edicto al soldado de la primera compañía del primer Batallon de Ceuta Pablo Soler Colles, para que en el término de diez dias, á contar desde esta fecha, se presente en el cuartel de esta plaza á prestar sus descargos en la causa que le instruyo por no incorporarse á Banderas y haberse fugado del castillo de Gibralfaros (Málaga); apercibiéndole que de no presentarse se le juzgará en rebeldía causándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tortosa primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Gabriel Almenara.